



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00143– 00**, demandante CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, quien actúa a nombre, en contra del señor TIMOTEO PACHECO CABRIA. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvasse proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO
Demandada: TIMOTEO PACHECO CABRIA
Radicado: 940014089002 – 2023– 00143– 00

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem, y como del título valor – letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, quien actúa a nombre propio y en contra de TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.002.808, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:

Letra de Cambio.



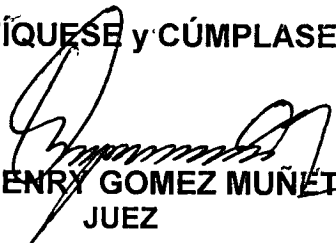
1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 2.570.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor – letra de cambio, exigible el día 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2023 artículo 18 y siguientes y concordantes, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Reconózcase al demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. CU Hoy, 8 de agosto de 2023

Glenda castillo castillo

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: : Inírida- Guainía, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2023– 00143– 00**, demandante CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO, quien actúa a nombre, en contra del señor TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.808,. INFORMANDO: Que se encontrará para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante -Sírvase proveer


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios devengados o por devengar del señor TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.808, en razón a la vinculación laboral y/o Contractual con el MUNICIPIO DE INÍRIDA y el SENA REGIONAL GUAINIA; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor TIMOTEO PACHECO CABRIA, en su condición de contratista o

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia

Email: j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co



empleado del municipio de Inírida y el SENA REGIONAL GUAINIA, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.002.808, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el MUNICIPIO DE INÍRIDA y el SENA REGIONAL GUAINIA.

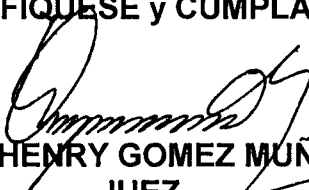
Limítense a la medida a la suma de dos millones quinientos setenta mil pesos (\$ 2.570.000, 00) M/cte.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero/pagador de la Alcaldía Municipal de Inírida y el SENA Regional Guainía, para que del salario devengado por el señor TIMOTEO PACHECO CABRIA, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores.

Si no se efectuaren las correspondientes consignaciones, se designará secuestre para que adelante el cobro judicial, de ser necesario.

TERCERO: Por secretaría, librense los oficios correspondientes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. ____ Hoy, 8 de agosto de 2023

Glenda castillo castillo
Secretaria